

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO V - Nº 555

Santa Fe de Bogotá, D. C., martes 3 de diciembre de 1996

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 16 DE 1996 SENADO

*por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad,
Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Congresistas:

Nos ha correspondido rendir Ponencia para Primer Debate, al Proyecto de ley número 16/96 Senado, "por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones", por designación que nos hiciera la Presidencia de la Comisión Sexta del honorable Senado de la República.

Marco filosófico

La creación de instituciones de educación superior, tiene su esencial fundamentación en la culturización del individuo y su vinculación a la productividad, mediante el trabajo organizado en sus propios términos y esfuerzos y no necesariamente a través de la reproducción cultural como acontece con la tarea del empleado, pero de ninguna manera podría sustentarse en la formación de recursos o capital humano.

Deben aquéllas impulsar valores y principios diferentes a los que hoy sustentan los hábitos, las costumbres y actitudes actuales de la mayoría de la población colombiana, para que ésta sea más crítica, reflexiva y analítica y, desde esta perspectiva contribuir al desarrollo y bienestar social y nacional. El presente y el futuro de Colombia requieren la presencia de un profesional creativo, con iniciativas, capaz de innovar y modificar el entorno que lo rodea para beneficio del mismo, su familia, la sociedad y el país.

Justificación

Soledad es un municipio cosmopolita, donde su proximidad con Barranquilla lo ha incorporado en las actividades económicas de la urbe y forma parte de su área metropolitana.

El incremento poblacional ha traído un crecimiento urbanístico, mientras que la estructura productiva es escasa y los ciudadanos en edad laboral buscan afanosamente empleos sin poseer el necesario desarrollo intelectual. Se

impone consiguientemente la necesidad de crear una institución educacional que fomente la conversión del hombre de esta región del país en agente cultural, capaz de explorar los distintos sectores de la economía, seleccionar el que le parezca más atractivo y prometedor, organizarse y aportarle a la red empresarial el esfuerzo de su cultura.

Marco constitucional y legal

El presente Proyecto de ley se apoya y sustenta en las siguientes disposiciones de carácter constitucional y legal.

Artículo 67. La Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señale la Constitución y la ley.

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión, etc.

Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Artículo 376. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Ley 30 de 1992: por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deberán organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Artículo 58. La creación de universidades estatales u oficiales y demás Instituciones de Educación Superior corresponde al Congreso Nacional, a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Distritales o a los Concejos Municipales o a las entidades territoriales que se creen, con el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Al proyecto de creación debe acompañarse por parte del Gobierno un estudio de factibilidad socioeconómico aprobado por el Ministerio de Educación Nacional previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (Cesu).

Artículo 59. A partir de la vigencia de la presente Ley, la creación de universidades estatales u oficiales o de seccionales y demás Instituciones de Educación Superior estatales u oficiales debe hacerse previo convenio entre la Nación y la entidad territorial respectiva en donde se establezca el monto de los aportes permanente de una y otra. Este convenio formará parte del estudio de factibilidad requerido.

Para adecuar el proyecto de ley a las disposiciones constitucionales y legales vigentes es necesario hacerle las siguientes modificaciones:

Artículo 1º. El Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, como establecimiento público del orden nacional debe estar adscrito al Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 30 se debe suprimir so pena de violar la autonomía universitaria que es la que le permite a las instituciones de educación superior crear, organizar y desarrollar sus programas, por lo tanto estos programas académicos que trae el artículo 3º no son materia de ley.

El artículo 7º se debe modificar en el sentido de que deben ser sólo la Nación, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Soledad los que deben destinar los recursos presupuestales necesarios para la conformación y desarrollo del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico.

Con base en las consideraciones anteriores proponemos a los honorables Senadores de la Comisión Sexta del Senado de la República: dése primer debate al Proyecto de ley número 16/96, Senado, *por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA)*, y se dictan otras disposiciones"; junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que adjuntamos.

Gabriel Acosta Bendeck, Eugenio Díaz Peris, Senadores ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Al Proyecto de ley número 16 de 1996 Senado, por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA), y se dictan otras disposiciones.

El artículo 1º quedará así: Créase el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera. Su domicilio será la ciudad de Soledad, departamento de Atlántico.

Parágrafo. La creación de la Institución Tecnológica de que trata la presente Ley, estará sometida a los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992.

El artículo 2º. Quedará igual al del proyecto.

El artículo 3º. Se suprime.

El artículo 4º. Pasa a ser el artículo 3º y quedará igual al del proyecto.

El artículo 5º. Pasará a ser el artículo 4º y quedará igual al del proyecto.

El artículo 6º pasará a ser el artículo 5º y quedará igual al del proyecto.

El artículo 7º pasará a ser el artículo 6º y quedará así:

La Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Soledad destinarán los recursos presupuestales necesarios para la conformación y desarrollo del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico.

El artículo 8º pasará a ser el artículo 7º y quedará igual al del proyecto.

Gabriel Acosta Bendeck, Eugenio Díaz Peris, Senadores ponentes.

TEXTO DEFINITIVO

Al Proyecto de ley número 16 de 1996 Senado, por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Créase el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera. Su domicilio será la ciudad de Soledad, Departamento del Atlántico.

Parágrafo. La creación de la Institución Tecnológica de que trata la presente Ley, estará sometida a los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992.

Artículo 2º. El Instituto de Soledad tendrá como objetivos principales:

* Ofrecer carreras tecnológicas que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, social, ecológico y económico de la región.

* Contribuir a fortalecer la formación de recursos humanos en materia de ciencia y tecnología para brindar mejores oportunidades de trabajo a las juventudes del Departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.

* Suministrar asesoría técnica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Atlántica y del país.

Artículo 3º. El patrimonio del Instituto Tecnológico estará constituido por:

* Las partidas que con destino al Instituto se incluyan anualmente en los presupuestos: Nacional, departamental y municipal.

* Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

* Las rentas que reciba por cualquier concepto.

* Las donaciones y legados que se otorguen.

Artículo 4º. El Instituto Tecnológico de Soledad podrá contratar empréstitos internos o externos de acuerdo con las disposiciones vigentes para las entidades de Derecho Público.

Artículo 5º. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto Tecnológico de Soledad.

Artículo 6º. La Nación, el departamento del Atlántico y el municipio de Soledad destinarán recursos presupuestales necesarios para la conformación y desarrollo del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico.

Artículo 7º. La presente ley rige a partir de la fecha de promulgación.

Gabriel Acosta Bendeck, Eugenio Díaz Peris, Senadores Ponentes.

PROYECTO DE LEY NUMERO 16 DE 1996

por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico, como un establecimiento público nacional de educación superior con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera. Su domicilio será la ciudad de Soledad, Departamento del Atlántico.

Parágrafo. La creación de la institución tecnológica de que trata la presente ley, estará sometida a los requisitos establecidos en la Ley 30 de 1992.

Artículo 2º. El Instituto Tecnológico de Soledad tendrá como objetivos principales:

* Ofrecer carreras tecnológicas que contribuyan al desarrollo industrial, agropecuario, socioecológico y económico de la región.

* Contribuir a fortalecer la formación de recursos humanos en materia de ciencia y tecnología para brindar mejores oportunidades de trabajo a las juventudes del Departamento del Atlántico y de la Costa Caribe.

* Suministrar asesoría técnica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico, ecológico de la Costa Atlántica y el país.

Artículo 3º. El Instituto Tecnológico de Soledad empezará a funcionar básicamente con los programas académicos siguientes:

* Tecnología en Administración y Explotación Minera.

* Tecnología en Electrónica y Telecomunicaciones.

* Tecnología en Electricidad Industrial.

* Tecnología en Electromecánica.

Artículo 4º. El patrimonio del Instituto Tecnológico estará constituido por:

* Las partidas que con destino al Instituto se incluyan anualmente en los presupuestos: nacional, departamental y municipal.

* Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.

* Las rentas que reciba por cualquier concepto.

* Las donaciones y legados que se otorguen.

Artículo 5º. El Instituto Tecnológico de Soledad podrá contratar empréstitos internos o externos de acuerdo con las disposiciones vigentes para las entidades de Derecho Público.

Artículo 6º. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto Tecnológico de Soledad.

Artículo 7º. La Nación, el municipio de soledad, el departamento del Atlántico y la institución universitaria harán los aportes económicos para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Adolfo Fernando Gómez Padilla,
Senador de la República.

José Antonio Ocampo,
Ministro de Hacienda.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MINISTERIO DE HACIENDA-GOBERNACION DEL ATLANTICO- MUNICIPIO DE SOLEDAD

Entre los suscritos *Raymundo Barrios Barcelo* mayor de edad, vecino y residente en Soledad (Atlántico), identificado como aparece al pie de su firma, en calidad de Alcalde Municipal de Soledad (Atlántico) y por ende como su representante legal y quien en adelante para efectos de este convenio denominaremos *el Municipio*; por otra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, representado legalmente por *José Antonio Ocampo*, mayor de edad, vecino y residente en Santa Fe de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público debidamente nombrado y posesionado y quien en adelante para efectos del presente convenio se denominará *el Ministerio de Hacienda*; y por otra parte *Rodolfo Espinosa Meola*, designado como Gobernador Encargado mediante Decreto número 000107 del 15 de febrero de 1996, obrando en nombre de dicha entidad territorial, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 3744755 de Puerto Colombia debidamente posesionado, quien para los efectos legales de este convenio denominaremos *la Gobernación*, han decidido suscribir y realizar por medio del presente, un convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto*. El objeto del presente convenio interadministrativo entre *el Municipio, el Ministerio de Hacienda y la Gobernación del Atlántico*, es el de establecer el monto y clase de aportes permanentes que cada una de las partes entregarán para la creación y sostenibilidad futura del *Instituto Tecnológico de Soledad*.

Segunda. *Aportes del Municipio de Soledad*. *El Municipio* se compromete con las otras partes y queda obligado por medio de este convenio a realizar la entrega de los aportes que a continuación se relacionan al *Instituto Tecnológico de Soledad*, en el tiempo, monto, género y especie por él estipulados de la siguiente manera: *El Municipio* se compromete a entregar al *Instituto Tecnológico de Soledad*, los siguientes aportes en dinero: para el primer año \$40.000.000.00; para el segundo año \$52.800.000.00; para el tercer año \$69.700.000.00; para el cuarto año \$92.000.000.00; para el quinto año \$121.500.000.00 y del sexto año en adelante entregará anualmente un aporte de \$145.800.000.00 que se incrementará de acuerdo al índice de inflación nacional de cada año. Si por cualquier circunstancia los costos de este Instituto llegaren a exceder los montos consagrados en este convenio, el municipio responderá por el 100% de dicho costo.

Tercera. *Aporte del Ministerio de Hacienda*. *El Ministerio de Hacienda* se compromete y queda obligado por medio de este convenio, con las otras partes, a realizar la entrega de los aportes que a continuación se relacionan al *Instituto Tecnológico de Soledad*, en el tiempo, monto, género y especie estipulados de la siguiente manera: *el Ministerio de Hacienda*, se compromete a entregar al *Instituto Tecnológico de Soledad* los siguientes aportes en dinero: para el primer año \$635.734.575.00, para el segundo año \$649.200.000.00 para el tercer año \$781.200.000.00; para el cuarto año \$973.900.000.00; para el quinto año \$1.186.500.000.00 y del sexto año en adelante entregará anualmente un aporte de \$1.423.800.000.00, valor que se incrementará para los siguientes años de acuerdo al índice de inflación nacional del respectivo año.

Cuarta. *Aportes de la Gobernación del Atlántico.* La Gobernación del Atlántico se compromete con las otras partes, a entregar al Instituto Tecnológico de Soledad los aportes que en el tiempo, modo, género y especie que a continuación se relacionan:

1. La Gobernación del Atlántico, transferirá al Instituto Tecnológico de Soledad los derechos que posee sobre un área de 20 mil metros cuadrados de terreno no edificados de un bien inmueble que está debidamente identificado y registrado en la escritura pública número 2054 del 8 de agosto de 1963 de la Notaría 4ª del Círculo de Barranquilla y con folio de matrícula inmobiliaria número 040-0096607.

2. De igual forma la Gobernación del Departamento del Atlántico conviene con el Instituto Tecnológico de Soledad para que este último mientras construye su sede académica y la dota de los elementos necesarios para su normal desarrollo y objetivos utilice la edificación del Instituto Técnico Industrial del Atlántico y los bienes muebles que en él se encuentran con el fin de iniciar sus labores educativas y administrativas, en jornada académica diferente a la de esta institución.

Parágrafo. Los aportes de la Gobernación del Departamento del Atlántico, los entregará al Instituto Tecnológico de Soledad dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al acto administrativo que legalice y perfeccione jurídicamente la creación del Instituto Tecnológico de Soledad.

Quinta. *Término del contrato.* El término del presente contrato es indefinido.

Sexta. *Control Fiscal.* El control fiscal del presente convenio lo ejercerá la Contraloría General de la República.

Séptima. *Perfeccionamiento y ejecución.* El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el *Diario Oficial* por parte del *municipio*, obligación que se entenderá cumplida con la presentación del recibo del pago de los derechos correspondientes.

Para constancia firman las partes en Santa Fe de Bogotá, D. C.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo.

El Gobernador,

Rodolfo Espinosa Meola.

El Alcalde Municipal de Soledad,

Raymundo Barrios Barcelo,
C.C. 8753763 Soledad (Atlántico).

ORDENANZA NUMERO 000048

por medio de la cual se conceden unas autorizaciones.

La honorable Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Nacional y por la Ley 115 de 1994,

ORDENA:

Artículo 1º. Autorícese al Gobernador del Departamento del Atlántico para ceder el uso a una institución de educación oficial legalmente reconocida en el país el bien inmueble denominado Instituto Técnico Industrial del Atlántico (ITIDA), el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Soledad al lado de la autopista al Aeropuerto *Ernesto Cortissoz* y el cruce de la Circunvalar frente al Inem.

Artículo 2º. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para transferir el dominio a una Institución de Educación Oficial legalmente reconocida en el país, del bien inmueble identificado y registrado en la escritura pública número 2054 del 8 de agosto de 1963 de la Notaría 4ª del Círculo de Barranquilla y con folio de matrícula inmobiliaria número 040-0096607.

Artículo 3º. Autorícese al Gobernador del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Artículo 4º. La presente Ordenanza rige a partir de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Barranquilla.

El Presidente,

Jorge Gerlein Echeverría

El Primer Vicepresidente,

Régulo Matera

La Segunda Vicepresidente,

Celina Trillos de Alvarez

El Secretario General,

Ermith I. Pardo Sandoval.

Esta ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer Debate: agosto 13 de 1996.

Segundo Debate: agosto 26 de 1996.

Tercer Debate: agosto 27 de 1996.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Sanciónese la presente ordenanza número 000048-96, del 28 de agosto de 1996.

El Secretario General,

Ermith I. Pardo Sandoval.

El Gobernador del Atlántico (E.),

Rodolfo Espinosa Meola.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 98 DE 1996 SENADO Y 187 DE 1995 CAMARA

por la cual se reglamenta la profesión de fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

Honorables Senadores

Comisión Séptima Constitucional

Honorable Senado de la República.

Cumpliendo honrosamente la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del honorable Senado de la República, me permito presentar la ponencia al Proyecto de ley referido, bajo las siguientes consideraciones:

Objeto del proyecto

Se busca con este Proyecto regular una profesión del área de la salud que en forma especializada permite obtener el bienestar comunicativo de nuestros semejantes.

Es de resaltar la loable iniciativa del honorable Representante a la Cámara, doctor *Alonso Acosta Osio*, al haber puesto a consideración del Congreso de la República este Proyecto de ley que ya cumplió con su trámite legal y constitucional de la honorable Cámara de Representantes.

Consideraciones

Una vez realizados los estudios jurídicos y técnicos con los estamentos especializados en la materia, podemos afirmar que este Proyecto se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y de esta manera se estaría cumpliendo con el mandato constitucional de otorgarle fundamento legal al ejercicio de la

profesión de fonoaudiólogo; ante la ausencia de normas que regulen esta área profesional.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Hecho el estudio al texto definitivo aprobado en Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, considero necesario poner a disposición de los honorables Senadores unas modificaciones, supresiones, adiciones a este Proyecto conducentes a perfeccionar el campo conceptual en el ejercicio de esta profesión.

En cuanto al título del Proyecto creo conveniente modificar el término *país* por el de *Colombia*, ya que la definición etimológica del primero es más de tipo romántico que jurídico, siendo *Colombia* la significación de nuestra *República*.

En el articulado me permito presentar el cuadro anexo donde claramente se transcribe la forma como está redactado el artículo, la modificación propuesta y la justificación de la misma:

CUADRO COMPARATIVO

ARTICULO	DICE	DEBE DECIR	¿POR QUE?
2º	Áreas de desempeño profesional. El profesional en fonoaudiología desarrolla los programas fonoaudiológicos en investigación, prevención, promoción, diagnóstico, intervención, asesoría y consultoría, dirigidos a obtener el bienestar comunicativo en las siguientes áreas de desempeño profesional.	Áreas de desempeño profesional. El profesional en Fonoaudiología desarrolla los programas fonoaudiológicos en investigación, docencia, administración, asistencia y asesoría en las siguientes áreas de desempeño profesional: lenguaje, habla y audición.	Se agregaron las tres áreas de desempeño profesional (lenguaje, habla y audición) que fueron omitidas por error de transcripción. Se organizaron los términos empleados tanto en este artículo 2º (investigación, prevención, promoción, diagnóstico, intervención, asesoría y consultoría), como en los de los literales f) y g) del artículo 3º, para dar una mayor claridad semántica a las áreas y campos de desempeño del Fonoaudiólogo. No aparecen nuevas áreas ni funciones; se distribuyeron diferente en aras de una mayor claridad. En resumen: Se cambió la distribución de los términos para organizar mejor conceptualmente el contenido.
3º literal f)	Diseño, ejecución, dirección y control de programas fonoaudiológicos dirigidos a individuos, grupos y poblaciones con y sin desórdenes comunicativos.	Diseño, ejecución, dirección y control de programas fonoaudiológicos de prevención, promoción, diagnóstico, intervención, rehabilitación, asesoría y consultoría, dirigidos a individuos, grupos y poblaciones con y sin desórdenes de comunicación.	
3º literal g)	Diseño, ejecución y dirección de asesorías en los campos y áreas donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Fonoaudiología sea requerido y/o conveniente para el beneficio social.	Asesoría en diseño, ejecución y dirección en los campos y áreas donde el conocimiento y el aporte disciplinario y profesional de la Fonoaudiología sea requerido y/o conveniente para el beneficio social.	
4º	<i>Inscripción y registro del profesional de fonoaudiología en Colombia.</i> La Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje (ACFTL) será el organismo autorizado para realizar la inscripción y el registro único nacional de quien ejerce la profesión de fonoaudiología en Colombia. En tal virtud, sin perjuicio de su propia estructura organizativa la ACFTL, establecerá la organización y mecanismos para el cumplimiento del propósito de estas funciones, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.	Lo mismo pero agregando al final a continuación: ...en concordancia con las disposiciones legales vigentes, y bajo la supervisión del Gobierno Nacional.	Se agrega esto con el fin de dar validez a la gestión de la ACFTL ya que su labor de prestación de servicio público será vigilada y controlada por el Gobierno Nacional.
5º numeral 2º	Acredite la convalidación de título universitario de fonoaudiología expedido por universidad extranjera que corresponda a estudios universitarios en fonoaudiología.	Acredite la convalidación del título de Fonoaudiología de nivel superior universitario, expedido por Universidad extranjera que corresponda a estudios de dicho nivel.	Se especifica que el título de Fonoaudiología debe ser de nivel superior universitario, ya que esta ley reglamenta el ejercicio profesional de dicho nivel.
6º	No existía.	<i>De la práctica inadecuada.</i> Entiéndase por práctica inadecuada de la profesión de Fonoaudiología, toda acción que indique incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética establecido por la Asociación Colombiana de Fonoaudiología y Terapia del Lenguaje.	Se propone este nuevo artículo a fin de reglamentar no sólo lo que tiene que ver con el ejercicio ilegal, como ya se hizo en artículo anterior, sino también lo que tiene que ver con la práctica inadecuada.

A partir de este punto se corre el articulado así:

Artículo 6º	Artículo 7º
Artículo 7º	Artículo 8º
Artículo 8º	Artículo 9º
Artículo 9º	Artículo 10
Artículo 10	Artículo 11

ARTICULO	DICE	DEBE DECIR	¿POR QUE?
7º	Las federaciones, asociaciones científico-profesionales y gremiales de fonoaudiología o terapia del lenguaje que oficialmente funcionen en el país, serán órganos asesores y consultivos del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal.	Las Federaciones, Asociaciones científico-profesionales y gremiales de fonoaudiólogos o terapeutas del lenguaje de nivel superior universitario que oficialmente funcionen en el país, serán órganos asesores y consultivos del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal.	Se especifica que dichas Instituciones deben ser de fonoaudiólogos o terapeutas del lenguaje de nivel superior universitario, ya que corresponde al que reglamenta la presente ley.
8º	No existía	Artículo 9º. El Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el carácter profesional de la Carrera de Fonoaudiología, a través de los diferentes estamentos públicos, establecerá los mecanismos necesarios para que al profesional Fonoaudiólogo se le dé el trato acorde a su formación.	Se propone este nuevo artículo para enfatizar en el justo reconocimiento del nivel de formación del Fonoaudiólogo de carácter superior universitario, con autonomía e independencia, y lograr así el trato a nivel institucional, acorde con su formación.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de los honorables Senadores de esta Comisión esta Ponencia con el fin de darle el debate correspondiente y así cumplir con el mandato legal y constitucional de proceder a aprobar esta iniciativa que irá a otorgarle beneficios a la profesión del Fonoaudiólogo.

Me suscribo ante ustedes,

Consuelo Durán de Mustafá,
Senadora de la República.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Omar Flórez Vélez.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 258 DE 1996 SENADO Y 031 DE 1995 CAMARA**

por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con las Unidades Inmobiliarias Cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El mundo moderno, la expansión de la cultura urbana industrial es vertiginosa. Este fenómeno sobrepasa la dinámica misma de las leyes que constantemente deben actualizarse para responder a nuevos hechos. Tal es caso del objeto del Proyecto de ley 258/96 Senado y 031/95 Cámara, *por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con Unidades Inmobiliarias Cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal.* Dentro de la figura en mención se cubre un fenómeno urbanístico de gran amplitud porque las Unidades Inmobiliarias cerradas han ido transformándose en ciudades dentro de la ciudad, altamente especializadas y de dimensiones que van de lo micro a lo macro, como puede verse por la enunciación que de tales hace el proyecto de ley que se presenta.

Corresponde a la ley regular el fenómeno para asegurar la funcionalidad de las Unidades y sobre todo que faciliten la convivencia y el mejoramiento de calidad de vida de quienes viven en ellas.

Para este efecto, el proyecto de ley se refiere a las definiciones básicas y a la tipología de las Unidades Inmobiliarias Cerradas tal como lo contempla el Título Primero que identifica las siguientes:

- * Unidades Inmobiliarias Residenciales (art. 10).
- * Unidades Inmobiliarias Comerciales (art. 11).
- * Unidades Inmobiliarias Industriales (art. 12).
- * Unidades Inmobiliarias Turísticas (art. 13).
- * Unidades Inmobiliarias de Servicios Tecnológicos (art. 14).

En seguida el proyecto de ley se ocupa de las áreas sociales y comunes indispensables en cada unidad; se refieren a la circulación, la recreación, el uso social, las zonas verdes, y las áreas de servicios y parqueaderos (arts. 15 a 20).

Sobre dichos puntos versa el Título Segundo que luego se refiere al espacio público interno, el espacio público adyacente, los cerramientos transparentes y el aprovechamiento económico de las áreas comunes (arts. 21 a 24), señalando regulaciones que son indispensables en este tipo de conjuntos.

El tema de la integración de las unidades con los municipios es el objeto del Título Tercero que con mucho cuidado trata el asunto para respetar en todo la autonomía que tienen los municipios en materia urbanística (arts. 25 a 30).

Uno de los asuntos de mayor importancia es el referente a la participación comunitaria contemplada en el Título Cuarto del proyecto de ley. Las normas crean un marco favorable al respeto de los habitantes de las unidades y a su integración comunitaria. Particularmente tratan de los derechos y obligaciones de los moradores (artículos 31, 32) y luego del mínimo de la estructura administrativa que requiere la vida en común, razón por la cual el artículo 33 señala, quiénes son las autoridades internas (Asamblea de Copropietarios, Junta Administradora y Administrador de la Unidad). Indica el camino para la solución de conflictos y las medidas para la convivencia (artículos 34, 35).

Los temas de las obligaciones económicas por medio de cuotas de administración y sostenimiento, y en caso de necesidad, la ejecución de las obligaciones, así como el cobro de los servicios públicos domiciliarios y el de servicios domiciliarios comunes están contenidos en el Título Quinto (artículos 36 a 39), el cual también trata de las obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras; impuesto de renta y complementarios; impuesto predial y contribuciones de valorización.

Finalmente, en el Título Sexto sobre normas especiales trata de cuestiones puntuales como derechos adquiridos, situaciones jurídicas objetivas, expropiación, adecuación de los Estatutos y régimen de transición (artículos 43 a 52).

Al texto definitivo se llegó luego de un metódico análisis a partir de lo que propuse en la ponencia para primer debate. Sobre este texto se introdujeron modificaciones en la Comisión así:

Artículo 28. Niveles inmisión tolerables.

Parágrafo. Los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos) pero en ningún momento podrán prohibirlos.

Artículo 29. Licencias para reformas, normas arquitectónicas y ampliaciones.

Parágrafo. Los conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente que comparten elementos estructurales y constructivos que se asimilen a Unidades Inmobiliarias Cerradas, podrán solicitar a la autoridad municipal, licencia para convertirse en Unidad Inmobiliaria Cerrada, siempre que así lo soliciten por lo menos un número no inferior al 80% de los propietarios.

Artículo 33. *Autoridades internas.* 3. El administrador de la unidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. *Ejecución de las obligaciones.* En tales procesos la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador realizada por el administrador, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

Artículo 38. Cobro de los servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo. Las Unidades Inmobiliarias que a la fecha no posean medidor individual podrán obtenerlo con aprobación no inferior al 80% de los propietarios.

Artículo 39. *Servicios públicos domiciliarios comunes.* Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas, serán pagadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 142 del 12 de junio de 1994.

El proyecto que viene de Cámara y que ya fue aprobado en la Comisión Séptima de Senado, responde a una necesidad social urgente, está elaborado con técnica. En consecuencia désele segundo debate.

Carlos Corsi Otálora,
Senador Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Omar Flórez Vélez.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

TEXTO DEFINITIVO

Aprobado en Primer Debate por la Comisión Séptima del Senado de la República, noviembre 13 de 1996, al Proyecto de ley 258 de 1996 Senado y 031 de 1995 Cámara, por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con las Unidades Inmobiliarias Cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer los principios generales para el desarrollo y funcionamiento de las Unidades Inmobiliarias Cerradas y la reglamentación de los derechos y obligaciones de los copropietarios respecto a su Municipio o Distrito organizar su funcionamiento para procurar una mejor calidad de vida de los copropietarios con una convivencia armónica y establecer las áreas comunes de servicio sociales necesario bajo estándares mínimos nacionales.

Artículo 2º. *Principios generales.* Son principios generales para el desarrollo y funcionamiento de las Unidades Inmobiliarias Cerradas:

1. La función social de la propiedad inmueble, que implica la provisión de áreas suficientes para atender las necesidades de las personas y su relación con la comunidad tales como circulación, recreación, reunión y disfrute social; la protección y conservación ambiental y la armonía estética del conjunto urbano.

2. La función urbanística de la propiedad que exige la integración funcional, ambiental y espacial de las construcciones con el entorno; así como el acatamiento de las normas urbanísticas de planeación y de construcción municipales.

3. El respeto a la privacidad que impone obligaciones y limitaciones para garantizar un grado de aislamiento acústico y visual de las áreas privadas.

TITULO PRIMERO

Definición y tipología de las Unidades Inmobiliarias Cerradas

Artículo 3º. *Definición de Unidades Inmobiliarias Cerradas.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas son conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente, que comparten elementos estructurales y constructivos, áreas comunes de circulación, recreación, reunión, instalaciones técnicas, zonas verdes y de disfrute visual; cuyos copropietarios participan proporcionalmente en el pago de las expensas comunes, tales como los servicios públicos comunitarios, vigilancia, mantenimiento y mejoras.

El acceso a tales conjuntos inmobiliarios se encuentran restringidos por un cerramiento y controles de ingreso.

Parágrafo. Las áreas de circulación, de recreación, de uso social, zonas verdes, de servicios y los espacios públicos son de dominio inalienable e imprescriptible de la persona jurídica que entrega la copropiedad.

Artículo 4º. *Propiedad de las zonas comunes.* Los propietarios de las Unidades Inmobiliarias Cerradas son dueños de las zonas comunes en proporción a la participación de su derecho individual en relación al conjunto. Dicha participación será establecida de acuerdo al régimen de propiedad horizontal.

La participación de cada copropietario guardará relación entre su área privada y el total de las áreas privadas de la Unidad Inmobiliaria Cerrada establecida de acuerdo al régimen de copropiedad y de régimen de propiedad horizontal.

Artículo 5º. *Dimensiones.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas de cualquier tipología se consideran Pequeñas Unidades cuando su área no exceda de una hectárea. Y Unidades de Grandes Dimensiones cuando superan dicho límite; éstas podrán autorizarse siempre y cuando no impidan la continuación de vías aledañas, ni se afecte la prestación de los servicios públicos.

De acuerdo con las dimensiones y el tipo de convivencia generada en las Unidades Inmobiliarias Cerradas pueden existir peculiares organizaciones, normas de comportamiento y procedimiento para la solución de conflictos.

Artículo 6º. *Uso del suelo predominante.* Se considera uso del suelo predominante aquel cuyas características arquitectónicas y funcionales, así como el impacto que genera en su entorno, determina la configuración de la Unidad Inmobiliaria Cerrada e impone condiciones y exigencias de usos complementarios.

Artículo 7º. *Usos y servicios complementarios.* Usos del suelo complementarios son aquellos de menor impacto urbanístico en relación con los usos predominantes, pero que resultan imprescindibles para la condición y funcionalidad del entorno de acuerdo con la reglamentación municipal, tales como los parqueaderos, zonas recreativas, vías peatonales y pequeños comercios.

Una misma área puede cumplir varias funciones y permitir la prestación de diversos servicios sociales, como la de áreas viales y escenarios deportivos, según la reglamentación municipal y los Estatutos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

Artículo 8º. *Usos de suelos compatibles.* Las normas municipales de Urbanismo determinarán las tipologías de usos del suelo que se consideran compatibles entre sí, atendiendo a condiciones de funcionalidad urbana y a las características de la configuración de la Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 9º. *Usos restringidos.* Son todos aquellos usos del suelo permitidos a condición de que cumplan determinadas normas, requisitos o limitaciones exigidas por las autoridades municipales de urbanismo y planeación o por la Asamblea General de Copropietarios.

Los usos del suelo ya establecidos en las Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán someterse a nuevas restricciones con el fin de que cumplan su función urbanística y garanticen condiciones de salubridad y armónica convivencia.

Artículo 10. *Unidades Inmobiliarias Residenciales.* Son aquellos conjuntos donde prevalece el uso residencial, compatible con usos recreativos, sociales de servicios y comerciales en menor proporción.

Parágrafo. *Áreas mínimas de las viviendas.* Las Unidades Inmobiliarias Residenciales cumplirán exigencias de áreas mínimas determinadas en las normas municipales o distritales de urbanismo.

Artículo 11. *Unidades Inmobiliarias Comerciales.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde prevalecen los usos comerciales de tipologías afines compatibles con los usos recreativos, sociales y de servicios.

Artículo 12. *Unidades Inmobiliarias Industriales.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde prevalecen los usos comerciales y las actividades de producción y de servicios, dentro de condiciones sanitarias y de seguridad industrial señaladas por las autoridades competentes.

Artículo 13. *Unidades Inmobiliarias Turísticas.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente en donde concurren los usos residenciales, recreativos, sociales, de servicios y de comercio.

Artículo 14. *Unidades Inmobiliarias de Servicios Tecnológicos.* Son conjuntos de propiedades raíces integradas arquitectónicamente bajo condiciones restrictivas y exigencias técnicas y de seguridad peculiares.

TITULO SEGUNDO

Áreas sociales y comunes

Artículo 15. *Áreas para circulación.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas dispondrán de vías de acceso vehicular y áreas de acceso peatonal para acceder a los inmuebles, con la debida iluminación y señalización. Las áreas de circulación interna y común de los edificios deberán cumplir normas higiénicas, de aseo y ventilación.

Artículo 16. *Áreas de recreación.* Todas las Unidades Inmobiliarias Cerradas dispondrán proporcionalmente a su tamaño y al uso predominante de áreas comunes suficientes para actividades recreativas, culturales y deportivas. Tales exigencias podrán disminuirse cuando se garantice de otra manera el derecho a la práctica del deporte y a la recreación.

La utilización de las áreas comunes de recreación se someterá a la reglamentación interna que expida la Asamblea de Copropietarios y la Junta Administradora de la Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 17. *Áreas de uso social.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas deben disponer de áreas específicas destinadas al uso social de todos sus moradores y visitantes, como lugares de encuentro y reunión. Su utilización estará sometida a la reglamentación de la Junta Administradora y a las decisiones del Administrador de la respectiva Unidad.

Artículo 18. *Zonas verdes.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán áreas libres engramadas y arborizadas destinadas al cuidado del medio ambiente con una mejor oxigenación, al ornato y a la recreación.

Además, cuando las dimensiones de la Unidad Inmobiliaria Cerrada lo permitan, se construirán parques comunes internos debidamente arborizados.

Artículo 19. *Áreas de servicios.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán áreas adecuadas y suficientes para atender los servicios de portería, seguridad, instalaciones de energía, acueducto, alcantarillado, comunicaciones y otros servicios.

Artículo 20. *Parqueaderos.* Las normas municipales de urbanismo y construcción establecerán exigencias mínimas de celdas de parqueo por cada propiedad para los moradores y visitantes de las Unidades Inmobiliarias Cerradas; así como espacios de maniobras de vehículos y las operaciones de cargue y descargue para el comercio y la industria.

Artículo 21. *Espacio público interno.* La extensión y características del espacio público interno guardarán relación con las dimensiones y usos establecidos en la respectiva Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 22. *Espacio público adyacente.* Los vecinos inmediatos, propietarios y moradores tendrán derecho a formular iniciativas y una mayor participación en el desarrollo, organización y aprovechamiento del espacio público adyacente.

Artículo 23. *Cerramientos transparentes.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas que se autoricen a partir de la presente ley tendrán cerramiento en setos vivos o cerramientos transparentes que permitan la integración visual de los espacios libres privados y edificaciones al espacio público adyacente.

Artículo 24. *Aprovechamiento económico de las áreas comunes.* Las actividades que pueden desarrollarse en las áreas comunes y en el espacio público interno de las cuales se derive un aprovechamiento económico podrán ser reglamentadas por la Asamblea de Copropietarios o por la Junta Administradora de las Unidades Inmobiliarias Cerradas y podrán imponerse el pago de un canon, en condiciones de justicia y equidad.

Parágrafo. Los dineros recibidos por concepto de la explotación de las áreas comunes sólo podrán beneficiar a la persona jurídica de la copropiedad y serán destinados al pago de los gastos y expensas comunes con dueños.

TITULO TERCERO

Integración municipal

Artículo 25. *Integración con el entorno.* Los propietarios y moradores de las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán a su cargo obligaciones y deberes para con sus vecinos y con el municipio del cual forma parte al cual deberán integrarse en los aspectos urbanísticos y cívicos.

Artículo 26. *Reformas arquitectónicas y estéticas.* La adopción o reforma de los cánones arquitectónicos y estéticos originales en las fachadas, zonas exteriores y de uso común, de las Unidades Inmobiliarias Cerradas será decidida por la respectiva Asamblea de Copropietarios y posteriormente se someterá a la aprobación de las Autoridades Municipales o Distritales de Planeación y Urbanismo.

Artículo 27. *Conformación urbanística.* El cambio en la conformación urbanística del entorno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas conllevará el cumplimiento de exigencias exoneradas y así mismo podrá permitir la transformación de áreas internas o externas para otros usos.

Artículo 28. *Niveles de inmisión tolerables.* Las señales visuales, de ruido, olor, partículas y cualquier otro elemento que, generados en inmuebles privados o públicos, trascienden el exterior no podrán superar los niveles

tolerables para la convivencia y la funcionalidad requerida en las Unidades Inmobiliarias Cerradas.

Tales niveles de incidencia o inmisión serán determinados por las autoridades sanitarias, urbanísticas y de policía; con todo podrán ser regulados en forma aún más restrictivas en los Reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas o por la Asamblea de Copropietarios.

Parágrafo. *Los reglamentos de las unidades inmobiliarias cerradas establecerán los requisitos par la permanencia de mascotas (animales domésticos) pero en ningún caso podrán prohibirlos.*

Artículo 29. *Licencias para reformas, normas arquitectónicas y ampliaciones.* Las reformas en las fachadas y áreas comunes, así como las ampliaciones, dentro de los cánones vigentes, requerirán la autorización de la Junta de Copropietarios. En todo caso será necesaria la Licencia de las Autoridades Municipales o Distritales de Planeación y Urbanismo.

Las reformas internas en los inmuebles privados que no incidan en la estructura y funcionamiento de la Unidad Inmobiliaria Cerrada no requerirán de autorización previa por parte de los órganos administradores.

Parágrafo. *Los conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente que comparten elementos estructurales y constructivos que se asimilen a Unidades Inmobiliarias Cerradas, podrán solicitar a la autoridad municipal, licencia para convertirse en Unidad Inmobiliaria Cerrada, siempre que así lo soliciten por lo menos un número no inferior al 80% de los propietarios.*

Artículo 30. *Licencia de funcionamiento.* Las licencias de funcionamiento que otorguen las autoridades municipales a los establecimientos que hagan parte de una Unidad de Inmobiliaria Cerrada, de conformidad con sus Reglamentos, no podrán ser modificadas en sus condiciones de uso y funcionamiento por las autoridades internas de la Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Las discrepancias que se susciten en la aplicación de las normas municipales o por el señalamiento de condiciones más restrictivas en los reglamentos de propiedad horizontal serán dirimidas acudiendo a las autoridades municipales o distritales de planeación y urbanismo, en sede administrativa; una vez agotada la vía gubernativa, se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para su trámite de acuerdo con el procedimiento del proceso verbal sumario.

TITULO CUARTO

Participación comunitaria

Artículo 31. *Derechos de los moradores.* Toda persona que habite o permanezca en las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrá derecho a unas condiciones de vida digna, a la privacidad, a la recreación, a la libre circulación, a reunirse, a organizarse para fines lícitos y a participar en la vida social y comunitaria.

El ejercicio de estos derechos se realizará de manera que respete los derechos de las demás personas y de acuerdo con los Reglamentos y normas de convivencia de la respectiva Unidad Inmobiliaria Cerrada.

Artículo 32. *Obligaciones de los moradores.* Todas las personas que habiten o permanezcan en las Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán cumplir con los Reglamentos y normas de convivencia propia de cada Unidad, contribuir a los gastos y expensas establecidas, conforme a principios de justicia y equidad; o acatar a las autoridades de la Unidad Inmobiliaria Cerrada y cumplir sus órdenes; obrar en forma solidaria y humanitaria con las demás

personas, y proteger el espacio público interno adyacente a la Unidad Inmobiliaria.

Artículo 33. *Autoridades internas.* Son autoridades internas de las Unidades Inmobiliarias Cerradas:

1. La Asamblea de Copropietarios, que expedirá el Reglamento de la Copropiedad y en la cual participarán los propietarios, en proporción de un voto por cada unidad privada que posean.

2. La Junta Administradora, conformada democráticamente por los copropietarios o moradores que tendrán derecho previsto en los Reglamentos de la respectiva Unidad Inmobiliaria.

3. *El Administrador de la Unidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.*

Parágrafo. Los copropietarios podrán hacerse representar en la Asamblea de Copropietarios y en la Junta Administradora únicamente por moradores en la respectiva Unidad Inmobiliaria.

Artículo 34. *Solución de conflictos.* Los conflictos de convivencia se someterán a la Junta Administradora, la cual en primer lugar promoverá la conciliación entre las partes y en los casos más graves, convocará a los moradores de la Unidad Inmobiliaria Cerrada con el fin de proponer y estudiar soluciones a los conflictos.

Los procedimientos internos de concertación no constituyen un trámite previo obligatorio para ejercitar las acciones policivas, penales y civiles.

Artículo 35. *Medidas para la convivencia.* Las autoridades internas de las Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán establecer disposiciones temporales para atender necesidades específicas de convivencia.

TITULO QUINTO

Obligaciones económicas

Artículo 36. *Cuotas de administración y sostenimiento.* Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán cuotas periódicas de administración y sostenimiento a cargo de los propietarios de los inmuebles.

Artículo 37. *Ejecución de las obligaciones.* Los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar civilmente la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores, a partir de las liquidaciones a los deudores morosos aprobadas por la Junta Administradora.

En tales procesos la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

Parágrafo. En todo caso el copropietario de cada inmueble responderá solidariamente por todas las obligaciones ordinarias y extraordinarias y de las sanciones pecuniarias impuestas a los moradores de su inmueble.

Artículo 38. *Cobro de los servicios públicos domiciliarios.* Los urbanizadores y constructores de Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán instalar medidores de consumo de los servicios públicos domiciliarios para cada inmueble.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios elaborarán las facturas para cada inmueble en forma individual.

Parágrafo. *Las Unidades Inmobiliarias que a la fecha no posean medidor individual podrán obtenerlo con aprobación no inferior al 80% de los propietarios.*

Artículo 39. *Servicios públicos domiciliarios comunes.* Los consumos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía y gas en las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 42 del 12 de julio de 1994.

El servicio de alumbrado público y de aseo en las zonas comunes y el espacio público interno no podrá ser pagado a través de la cuenta de consumo periódico de dicho servicio o de la tasa de alumbrado público o de aseo establecidas por el municipio o distrito. En ningún caso podrán generarse ambas obligaciones por un mismo servicio.

Artículo 40. *Obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas tendrán a su cargo las obligaciones de mantenimiento, reparación y mejoras de las zonas comunes y el espacio público interno de las Unidades Inmobiliarias Cerradas serán pagados por los copropietarios.

Artículo 41. *Impuesto de renta y complementarios.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas son personas jurídicas sin ánimo de lucro que no están obligadas al pago de impuesto de renta y complementarios.

Artículo 42. *Impuesto predial y contribuciones de valorización.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas pagarán el impuesto predial y las contribuciones de valorización correspondientes a las zonas comunes y al espacio público interno con tarifas diferenciales menores a las tarifas de las áreas privadas.

TITULO SEXTO

Normas especiales

Artículo 43. *Derechos adquiridos.* Las Unidades Inmobiliarias Cerradas y sus propietarios tienen derechos adquiridos sobre las zonas comunes, en cuanto al dominio, servidumbre y demás derechos reales sobre inmuebles debidamente inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 44. *Situaciones jurídicas objetivas.* Las autorizaciones para impugnar los actos administrativos de las autoridades de Planeación y Urbanismo que den aprobación y licencias definitivas sólo podrán darlas la Asamblea General de Propietarios con el voto por lo menos del 75% de sus miembros.

Artículo 48. *Expropiación.* Las expropiaciones decretadas por las autoridades públicas competentes que afecten Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán indemnizar o compensar el detrimento patrimonial sufrido por la Unidad y por sus copropietarios, en razón a la desmembración del conjunto y a todos los deterioros ocasionado por la expropiación.

Artículo 49. *Adecuación de los estatutos.* A partir de la vigencia de la presente Ley, las Unidades Inmobiliarias Cerradas deberán adecuar sus Estatutos a las previsiones establecidas en ellas en el término de dos años.

Artículo 50. *Régimen de transición.* En caso de incompatibilidad entre las normas estatutarias y Reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas y las disposiciones legales, prevalecerán en todo caso las últimas.

Artículo 51. En lo que no contradiga las normas especiales para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se aplicará esta ley en el citado Departamento.

Artículo 52. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Carlos Corsi Otálora,
Senador.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los (27) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

En la presente fecha se recibió el informe y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

Omar Flórez Vélez.

El Secretario,

Manuel Enríquez Rosero.

SUSTANCIACION DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 258 DE 1996 SENADO Y 031 DE 1995 CAMARA

Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., noviembre 27 de 1996.

El Proyecto de ley número 258 de 1996 Senado, 031 de 1995 Cámara, por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con las Unidades Inmobiliarias Cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria del pasado 13 de noviembre de 1996, cuya ponencia favorable la rindió el honorable Senador Carlos Corsi Otálora. El Pliego de Modificaciones presentado por el ponente, se sometió a consideración de los miembros de la Comisión, quienes lo aprobaron incluyendo las siguientes modificaciones:

«Artículo 28. *Niveles de Inmisión Tolerables.*

Parágrafo. Los reglamentos de las Unidades Inmobiliarias Cerradas establecerán los requisitos para la permanencia de mascotas (animales domésticos) pero en ningún caso podrán prohibirlos.

Artículo 29. *Licencias para reformas, normas arquitectónicas y ampliaciones.*

Parágrafo. Los conjuntos de edificios, casas y demás construcciones integradas arquitectónica y funcionalmente que comparten elementos estructurales y constructivos que se asimilen a Unidades Inmobiliarias Cerradas, podrán solicitar a la autoridad municipal, licencia para convertirse en Unidad Inmobiliaria Cerrada, siempre que así lo soliciten por lo menos un número no inferior al 80% de los propietarios.

Artículo 33. *Autoridades internas.* 3. El Administrador de la Unidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37. *Ejecución de las obligaciones.* En tales procesos la liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

Artículo 38. *Cobro de los servicios públicos domiciliarios.*

Parágrafo. Las unidades Inmobiliarias que a la fecha no posean medidor individual podrán obtenerlo con aprobación no inferior al 80% de los propietarios.»

El texto definitivo es el que se encuentra consignado en los cincuenta y dos (52) artículos, publicados en los once (11) anteriores folios útiles. Puesto en consideración el Título del Proyecto, fue aprobado por unanimidad, sin modificación alguna. Preguntada la Comisión si deseaba que el Proyecto tuviera Segundo Debate, ésta respondió afirmativamente. Fue designado

ponente para Segundo Debate el honorable Senador Carlos Corsi Otálora. Término Reglamentario. La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 014 del 13 de noviembre de 1996.

El Presidente Comisión Séptima honorable Senado de la República,

Omar Flórez Vélez.

El Secretario Comisión Séptima honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

ASCENSOS MILITARES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

del ascenso a Brigadier General del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, FAC, Alvaro Román Bahamón.

Honorables Senadores:

Por encargo del señor Presidente de la Comisión Segunda, presento a ustedes la Ponencia para primer debate del ascenso a Brigadier General del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, FAC, *Alvaro Román Bahamón.*

Nacido el 12 de diciembre de 1947 en Bogotá, contrajo matrimonio católico con la señora Martha Cecilia Infante, el 4 de marzo de 1972, prestando sus servicios a la Fuerza Aérea Colombiana como Subteniente. De esta unión nacieron Arturo Alexander Román Infante, Beatriz Eugenia Román Infante y Ana María Román Infante.

Inició su brillante carrera en la FAC al ingresar como Cadete el 10 de enero de 1966. El Coronel Alvaro Román Bahamón, piloto especializado, se encuentra actualmente adelantando un curso de Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra.

Sus actividades al interior de esta Institución se pueden sintetizar de la siguiente manera: Obtiene el grado de Alférez el primero de diciembre de 1967, luego de haber adelantado los estudios relacionados con su carrera militar. Igualmente, obtiene los grados de Subteniente (Decreto 2967/68), Teniente (Decreto 2311/72), Capitán (Decreto 2590/76), Mayor (Decreto 3388/81), Teniente Coronel (Decreto 3527/86) y de Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana el 8 de diciembre de 1991; todos estos gracias a su sobresaliente desempeño en los diferentes grados ocupados.

Realizó todos los cursos reglamentarios para sus ascensos en los diferentes grados de su carrera militar:

* Básico de Capacitación en la Escuela Militar de Aviación.

* Comando en la Escuela Militar de Aviación.

* Curso de Seguridad Industrial para Directores en la Asociación Nacional de Seguridad Industrial.

* Estado Mayor en la Escuela Superior de Guerra.

* Altos Estudios Militares en la Escuela Superior de Guerra.

* Estado Mayor y entrenamiento de inglés en Lackland, Texas y Maxwell, Alabama, Estados Unidos.

* Air War College en la Base Aérea Maxwell, Alabama (Estados Unidos).

En el transcurso de su carrera profesional ha desempeñado diversos cargos, destacándose entre otros:

* Comandante Escuadrilla "C", EMAVI.

* Jefe Departamento 5 de Asuntos Civiles, CAMAN.

* Oficial Personal, CAMAN.

* Oficial Ayudante, CAMAN.

* Comandante Escuadrón de Abastecimientos, CAMAN.

* Jefe Departamento A-3 Operaciones, CAMAN.

* Comandante Escuadrilla C-47, CATAM.

* Comandante Escuadrón Aerotransportador, CATAM.

* Comandante Escuadrón Base, CACOM 2.

* Jefe Sección Personal, SATENA.

* Comandante Escuadrón Sanidad, EMAVI.

* Jefe Sección Incorporación, EMAVI.

* Comandante -GACAR-.

* Jefe Sección Administrativa y Profesor en la Escuela Superior de Guerra.

* Segundo Comandante -CAATA-1-.

* Comandante -CAMAN.

En cuanto a las condecoraciones y menciones honoríficas recibidos por este alto Oficial de la Fuerza Aérea Colombiana, se encuentran la "Cruz Fuerza Aérea" en el grado de Oficial, Medalla "Francisco José de Caldas" en la Categoría al Mérito, Medalla "Minerva" otorgada por la Fuerza Aérea de la República de Chile, "Orden al Mérito Militar Antonio Nariño" en el Grado de Comendador, Medalla "Aguila de Gules" y la Medalla "25 Años de Servicios".

Por lo expuesto anteriormente, me permito proponer a los honorables Senadores:

"Apruébase en primer debate el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, Alvaro Román Bahamón".

Emiro José Arrázola Ospina,
Senador de la República.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional para el señor Brigadier General Jorge Enrique Mora Rangel.

Señor Presidente de la Comisión Segunda y honorables Senadores:

En desarrollo del mandato constitucional conferido al Senado de la República de "aprobar o improbar los ascensos militares que confiere el Gobierno" cumulo el encargo de esta célula legislativa para rendir ponencia correspondiente al ascenso a Mayor General del Ejército Nacional del Brigadier General *Jorge Enrique Mora Rangel*.

Un rápido vistazo a su brillante hoja de vida signada de pulcritud por más de 33 años durante los cuales ha enaltecido con sus servicios a la patria en su parábola vital iniciando desde Alférez hasta el cargo que hoy ocupa, nos permite conceptuar positivamente sobre el ascenso de la referencia.

No podría ser de otra manera puesto que en su recorrido profesional ha ido escalando posiciones desde el cargo de Subteniente hasta el de Brigadier General y ha desempeñado más de 9 cargos con lujo de competencia, 10 condecoraciones y menciones honoríficas tanto nacionales como extranjeras exaltan su meritoria trayectoria. Bien vale la pena traerlas a cuento como ejemplo a sus compañeros y a quienes le siguen:

* Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categorías Oficial y Comendador.

* Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categorías Caballero, Comendador y Gran Oficial.

* Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público por 1ª, 2ª y 3ª vez.

* Medalla tiempo de servicios de 15, 20, 25 y 30 años.

* Medalla Francisco José de Caldas, a la Consagración.

* Medalla Policía Militar, Caballero.

* Medalla Ayacucho, Unica.

* Orden de Boyacá, categoría Gran Oficial.

Su profesionalismo también lo ha hecho acreedor a desarrollar algunas comisiones de estudios, colectivas y diplomáticas a los Estados Unidos de Norteamérica y a Egipto.

En el ejercicio de sus cargos, siempre se ha distinguido por su responsabilidad, eficiencia y sentido patriótico en el desempeño de las funciones a él encomendadas, por lo cual presenta una brillante trayectoria que se resume de la siguiente forma:

Como Subteniente ejerció como Comandante de Pelotón en el Comando de Brigada a Institutos Militares (2 meses), en el Batallón de Infantería número 34 Juanambú (11 meses), en el Batallón de Infantería número 29 Rifles (4 meses) y en el Batallón de Infantería número 36 Cazadores (11 meses).

También, como Teniente, fue Comandante de Pelotón en la Escuela Militar de Cadetes durante dos años y 10 meses y de la Escuela de Suboficiales Inocencio Chincá durante 7 meses.

Ascendió al grado de Capitán se le nombró como Comandante de Compañía en la Escuela de Suboficiales I Chincá, durante un año y fue trasladado, con el mismo cargo, al Batallón de Infantería número 2 Antonio José de Sucre durante un año y medio para pasar a Comandante Agrupación y Profesor en la Escuela de Infantería durante 1 año y nueve meses.

Con el grado de Mayor se desempeñó en diferentes cargos tales como S-3 y S-2 en el Batallón de Policía Militar número 1, Segundo Comandante del Batallón de Infantería número 5 Córdoba, Secretario Junta Clasificación en el Comando del Ejército, Inspector de Estudios en la Escuela Militar de Cadetes y Segundo Comandante del Batallón de Infantería número 38 Miguel Antonio Caro.

Ascendido al grado de Teniente Coronel se le responsabilizó en el cargo de Comandante de Batallón en los Batallones de Infantería número 20, General Serviez número 28 Colombia, promocionándose a Director de Reclutamiento y, posteriormente a Comandante de la Escuela de Infantería.

Mayores responsabilidades se le delegaron en el grado de Coronel, distinguiéndose siempre en el cumplimiento de sus deberes militares como Jefe de Estado Mayor en el Comando de Brigada número 10, Subjefe de la Jefatura Militar del Urabá Antioqueño, Comandante del Comando Operativo Específico de la Guajira, Jefe del Departamento E-3 y Asesor del Colegio Interamericano en Estados Unidos.

Como Brigadier General desempeñó los cargos de Comandante de la Brigada Móvil número 1 durante un año, Comandante del Comando de Operaciones de Contraguerrillas, un año, Comandante de Brigada del Comando Brigada número 4, un año, Jefe del Departamento D-3 del Comando General de las Fuerzas Militares y, por último, desde marzo del presente año, como Director de la Escuela Superior de Guerra.

Durante su brillante trayectoria, recibió y aprobó los diferentes cursos para sus ascensos, así como otros que colaboran para su formación como Oficial del Ejército, dentro de los cuales mencionamos: Lancero, Capacitación Avanzada 1ª y 2ª fase, Paracaidismo, Comando 1ª fase, Avanzado de Infantería y Comando de Estado Mayor, estos dos últimos en los Estados Unidos, Estado Mayor y Altos Estudios Militares.

Por todo lo anterior y en homenaje a su realización integral y su meritorio esfuerzo personal invoco para mi paisano:

Proposición final

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, apruébese el ascenso al grado de *Mayor General* al Oficial del Ejército Nacional *Jorge Enrique Mora Rangel*.

De los honorables Senadores:

José Domingo González Ariza,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

por medio de la cual se aprueba el ascenso del Vicealmirante Roberto Serrano Avila a Almirante de la Armada Nacional.

Honorables Senadores:

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, ha tenido a bien, designarme comoponente, para realizar el estudio y conclusión de la hoja de vida del Vicealmirante Roberto Serrano Avila.

El Oficial es hijo del señor Benito Serrano Navas y la señora María Luisa Avila Blanco, lugar de nacimiento, Girón (Santander del Sur) el 7 de abril de 1932, casado con la señora Raquel Ochoa Covo, con quien tiene 4 hijos, Rosa María, Liliana María Bernarda, Juan Roberto y María Raquel.

Inicia sus servicios en calidad de Grumete Aprendiz, el 14 de enero de 1949, es dado de alta, para desde allí, empezar una carrera militar recta y dedicada, con los cargos de Grumete Distinguido, Marinero 1-2, Cabo 2º, Suboficial 3-2 y posteriormente es dado de alta como Cadete Naval el 1º de agosto de 1956 para continuar su carrera de Oficial de la Armada Nacional.

En la actualidad ocupa el grado de Vice-Almirante con especialidad de superficie, y su último ascenso correspondió al Decreto 1954 del 1º de diciembre de 1992.

En el transcurso de su carrera siempre fue calificado en lista número 1 y número 2; ha realizado diferentes cursos complementarios, como son: Análisis Ocupacional e Instrucción Computadoras, igualmente cursos en el exterior como son: ASW (Estados Unidos), Ingeniería de Armamento (Estados Unidos), Administración Portuaria (Monterrey) y Computación (Holanda), y también posee una especialización en alta gerencia.

Entre los principales cargos que ha ocupado fuera de las Comandancias, ha desarrollado la gestión como: Agregado Naval Washington (USA), Inspector General; Director General Marítimo y Portuario, Segundo Comandante y Jefe Operacional de la Armada, Inspector General de las Fuerzas Militares y Comandante General de la Armada, a lo largo del desempeño de su carrera ha recibido 31 condecoraciones y distintivos y 36 felicitaciones.

Ha desarrollado 13 comisiones, a diferentes países como son: Estados Unidos, Kiel (Alemania Federal), Guantánamo (Cuba), Roosevelt (Puerto Rico), Italia, Francia, Panamá, Lima (Perú), Washington, México y Rio de Janeiro.

Por todo lo anteriormente expuesto ha demostrado una carrera militar muy recta, encaminada a desarrollar todos los principios que ésta exige. Por ello, rindo ponencia favorable de ascenso al Grado de Almirante de la Armada Nacional al Vicealmirante Roberto Serrano Avila y me permito someter a consideración de la Plenaria del Senado:

Aprobar el ascenso al grado de Almirante del señor Vicealmirante Roberto Serrano Avila.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Honorable Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

por medio de la cual se aprueba el ascenso del Coronel, Lorenzo Hernández Sánchez a Brigadier General de la Policía Nacional.

Honorables Senadores:

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente, ha tenido bien designarme como ponente

del ascenso a Brigadier General, del Coronel Lorenzo Hernández Sánchez.

En desarrollo de la Carta Constitucional, es menester del Senado de la República, aprobar los ascensos que confiera el Gobierno, de oficiales de insignia de la fuerza pública, tal como lo estipuló el legislador en el inciso 2º del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, por lo anteriormente expuesto me permito rendir ponencia.

El Coronel es natural de Santa Fe de Bogotá, nació el 24 de noviembre de 1946, hijo legítimo del señor Tito Hernández Barrera y de la señora María Sánchez de Hernández; casado legítimamente con la señora Elsa Leonor Laguna, con quien tienen tres hijos, Robinson Lorenzo, Sandra Leonor y María Karyna.

Ingresó a la Escuela General Santander el 4 de febrero de 1967, destacándose por sus calificaciones con un promedio general de 8.46 ocupando el puesto 14 entre 60 Cadetes. Fue dado de alta como Subteniente el 1º de diciembre de 1968.

Durante el transcurso de su carrera como oficial se observa que hasta el año de 1994 se mantuvo en la lista número 2 y desde 1995 se encuentra ubicado en la número 1. Por ello, es de resaltar los diferentes Estudios Académicos que ha realizado, entre los cuales están: Maestría en Relaciones Internacionales en la Pontificia Universidad Javeriana; Criminología en la Universidad Complutense de Madrid (España) del 1º de septiembre de 1989 al 1º de septiembre de 1990, obteniendo excelentes resultados académicos; Especialista en Finanzas Públicas, en la Escuela Superior de Administración Pública; Taller de Refuerzos de Derechos Humanos; Introducción a los Microcomputadores y Economía en la Universidad Gran Colombia.

El desarrollo académico no se limita a ello, ya que también ha realizado seminarios en diferentes áreas, entre las cuales las más importantes son: Simposio Asia, Oceanía Hoy, en el Ministerio de Relaciones Exteriores; II Seminario Nacional de Hacienda Pública, Planeación e Inspección y Vigilancia del Tesoro Público, dictado en la Veeduría del Tesoro. Posee licenciaturas en: Estudios Policiales y cómo Combatir la Droga, dictado en el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

Dentro de la Institución se ha destacado en los diferentes cargos que le ha tocado desempeñar como han sido: División de Información Judicial y Estadística Criminal; Dirección de Personal Agregado (Dipec); Comisión Especial a Hamilton-Ontario Canadá, Panamá, Florida, Estados Unidos de América, Salvador, Honduras, Guatemala y México; Jefatura del Departamento Cuatro del Estado Mayor de Planeación; Fondo Rotatorio de la Policía (Forpo); Comandante Departamento del Chocó; Inspector Delegado; Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y Director de la Dirección de Recursos Humanos.

A lo largo de su carrera ha estado de Agregado de la Policía en la Embajada de Colombia en el Ecuador, recibiendo allí la condecoración "Escudo al Mérito Policial".

Durante su carrera ha recibido 19 condecoraciones y 24 felicitaciones, entre las cuales las más relevantes son: Servicios Distinguidos; Estrella de la Policía; Medalla General Santander; Escudo al Mérito Policial; Escudo Cívico; Condecoración Gonzalo Suárez Rendón, grado Collar de Oro; Sol de Oro; Orden de la Libertad; Gran Cruz de Risaralda y Cruz los Fundadores, entre otras.

Después de hacer un estudio detallado de cada uno de los folios de la hoja de vida del Coronel Hernández, da muestra de claridad de los excelentes resultados que ha demostrado el oficial en el desempeño de sus cargos dentro de la institución, por ello se trata de un oficial con un comportamiento profesional impecable y con una adecuada observancia de las normas que rigen la institución.

Por todo lo anterior me sirvo rendir Ponencia favorable de ascenso al grado de Brigadier General del Oficial de la Policía, Coronel Lorenzo Hernández Sánchez y me permito someter a consideración de la honorable Plenaria del Senado de la República:

Aprobar el ascenso al grado de Brigadier General del señor Coronel *Lorenzo Hernández Sánchez*.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Honorable Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

por medio de la cual se aprueba el ascenso autorizado por el Gobierno Nacional del Brigadier General, Eduardo Camelo Caldas, a Mayor General del Ejército Nacional.

Honorables Senadores:

La Mesa Directiva de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente, ha tenido bien designarme como ponente del ascenso a Mayor General del Brigadier General, *Eduardo Camelo Caldas*.

De acuerdo a que es menester del Senado de la República, aprobar los ascensos militares tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 173 de la Carta Constitucional de 1991, me permito entrar a estudiar y rendir ponencia.

El Brigadier General es natural de Machetá (Cundinamarca) de 56 años de edad, quien es hijo legítimo del señor Eduardo Camelo y de la señora Angélica Caldas, casado legítimamente con la señora Olga Villalba Tavera, con quien tiene dos hijos, Eduardo Antonio y Olga Lina.

Ingresó a la institución el 16 de febrero de 1961 completando así, 35 años ejemplares al servicio del país, donde se ha desempeñado brillantemente desde Comandante de Pelotón, de Compañía de Distrito Militar, Oficial de Seguridad de la Fuerza Multinacional de Observadores del Cuartel General en el Sinaí, Jefe de Estado Mayor de la Octava Brigada, Comandante de Brigada y Director EMI JID en Estados Unidos, siendo calificado en su gran mayoría como oficial de gran potencial y profesionalismo.

A lo largo de su carrera ha participado y adquirido diferentes cursos de la carrera militar como son: Lancero, Empaque de Paracaídas, Capacitación Avanzada en 2 fases, Avanzado en Artillería, Estado Mayor, Básico de Inteligencia e Investigación de Explosivos y así mismo adelantó comisiones diplomáticas en Israel y Estados Unidos, obteniendo en todos ellos excelentes resultados.

Esta formación y dedicación en su labor lo ha hecho merecedor de felicitaciones destacables tales como: excelente resultado de operaciones, excelente dedicación, excelente consagración al trabajo, excelente planeamiento, excelente profesionalismo, excelente desempeño, por sobresalir en Operaciones de Orden Público, excelente

Control Administrativo y excelente Conducción del Personal, así mismo ha sido merecedor a las siguientes condecoraciones destacables como son la Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, Orden de Boyacá -Gran Oficial-, Medalla General Francisco de Paula Santander, Medalla de Servicio Distinguidos de Orden Público dos veces, Medallas por Tiempo de Servicios de 15, 20, 25 y 30 años, Medalla Santa Bárbara y Medalla Unidos en Servicio por la Paz.

El Gobierno Nacional con fecha 28 de mayo de 1996 mediante el Decreto número 950, asciende al grado de Mayor General al señor Brigadier General *Eduardo Camelo Caldas*, después de estudiar ampliamente los folios de su hoja de vida he encontrado que este ascenso es acertado ya que se trata de un oficial del arma de Artillería con una brillante Carrera Militar con un excelente comportamiento profesional y una adecuada observancia de las normas legales que rigen la Institución.

Por tanto me sirvo rendir Ponencia favorable de ascenso al grado de Mayor General del Oficial del Ejército Colombiano, Brigadier General Eduardo Camelo Caldas, y me permito someter a consideración de la Plenaria del Senado:

Aprobar el ascenso al grado de Mayor General del señor Brigadier General *Eduardo Camelo Díaz*.

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Honorable Senador de la República.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

del ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional del señor Coronel Ramón Tarcisio Jaimés Zamudio

Santa Fe de Bogotá, D. C., 29 de octubre de 1996.

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad.

Distinguidos Senadores:

Me ha correspondido el honor de presentar informe para segundo debate del ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional del señor Coronel *Ramón Tarcisio Jaimés Zamudio*, según Decreto 2331 de 1996, conforme a lo ordenado en la Constitución Nacional en el artículo 173 numeral 2º, el cual al referirse a las atribuciones del Senado de la República, expresa:

“Aprobar o improbar los ascensos militares que confiere el gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado”.

Atravesar sesgadamente la hoja de vida del Coronel Ramón Tarcisio Jaimés Z., produce en el ánimo del ciudadano colombiano un inmenso orgullo patrio, ya que él como miembro de la fuerza pública, en los distintos cargos que ha ocupado, siempre ha actuado con prontitud y eficacia en el desempeño de sus funciones, con respeto y mesura por la dignidad humana.

El Coronel Ramón Tarcisio Jaimes Z., nació en Bogotá el 20 de marzo de 1947, se identifica con la cédula de ciudadanía número 17174526 expedida en la misma ciudad, ingresó a la Escuela de Cadetes de la Policía "General Santander", como alumno del curso primero profesional, el 4 de febrero de 1967.

Desde la fecha de su ingreso a la Escuela de Cadetes de la Policía "General Santander", el oficial que hoy nos ocupa, empezó su brillante carrera observando los sagrados principios que rigen esta institución, entregando todo su valor civil y de servicio a la patria, bajo el sentido del deber y la responsabilidad. Así, logró que sus inmediatos oficiales superiores le consideraran digno de ser asignado a cargos de mando y responsabilidad, ejerciéndolos con un alto sentido de lealtad y disciplina.

Subteniente

Bajo la importancia de prepararse a conciencia dentro del régimen castrense, y cumpliendo con el juramento empeñado, el Alférez Ramón Tarcisio Jaimes Zamudio, obtuvo posteriormente el ascenso a Subteniente de la Policía, a través del Decreto 2941 de noviembre 30 de 1968, tomando posesión del mismo el día 16 de diciembre de 1968. Se desempeña luego en el Departamento de Policía en Bogotá, desde enero de 1969; en 1970 en la Escuela "Simón Bolívar" y posteriormente en el Departamento de Policía del Huila en el año de 1970. Esto significa, que durante cuatro (4) años, estuvo ejerciendo con honor y dignidad el grado de Subteniente, destacándose como un verdadero guardián del orden público y defendiendo los derechos fundamentales de la población civil en Colombia.

Teniente

Luego, mediante el Decreto 2456 de diciembre 24 de 1972, fue ascendido dentro del personal de Oficiales de la Policía Nacional, al grado de Teniente en el Ramo de Vigilancia, tomando posesión el día 15 de enero de 1973.

En este grado, se desempeñó en las Escuelas Eduardo Cuevas y Rafael Reyes, ejerciendo el cargo de Ayudante de Comando.

Es de anotar, que los Comandantes de la Institución decidieron, fundamentados en la excelente carrera del Teniente Ramón Tarcisio Jaimes Zamudio, llamarlo al curso de preparación obligatorio para ostentar el próximo grado, siendo trasladado en junio 1º de 1976 en Comisión de Estudio a la Escuela de Cadetes de la Policía "General Santander" y "Jiménez de Quezada", asignándole el cargo de Subcomandante XIII de la Estación del Departamento de Policía en Bogotá, hasta agosto de 1981. Posteriormente fue trasladado como Comandante III de la Estación del Departamento de Policía en Antioquia.

Capitán

Cabe destacar, que durante este período, a través del Decreto 2588 de diciembre 10 de 1976, fue ascendido al grado de Capitán, tomando posesión el día 29 de agosto de 1979, y durante este período ejerció también el cargo en la EMPLA, donde cumplió una excelente labor, caracterizada por un espíritu profesional, abnegación y servicio; matizada con la prudencia, lealtad, honestidad y responsabilidad.

Mayor

Ostentando el grado de Mayor, el cual le fue otorgado mediante Decreto 3404 de 1981, el día 3 de diciembre de 1981; tomando posesión

del mismo el 27 de julio de 1982, fue asignado a la Dirección General de la Policía Nacional, luego al Comando de Policía Antinarcóticos (RAPOL), y como Comandante III de la Estación del Departamento de Policía en Antioquia.

Teniente Coronel

Posteriormente, el Presidente de la República, mediante Decreto 3549 de noviembre 27 de 1986; procedió a otorgar el ascenso a Teniente Coronel a Ramón Tarcisio Jaimes Zamudio, el cual ejerció en el Comando Decal y como Comandante del Departamento de Policía en Caquetá. Durante el lapso comprendido entre el 1º y el 15 de octubre de 1989, fue asignado a Comisión de Estudio en el exterior con destino a la ciudad de Messina, Italia, para que participará en el XII Curso Internacional de Alta Especialización para las Fuerzas de la Policía.

En su calidad de Comandante, mediante Resolución número 798 del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 15 de febrero de 1989, fue trasladado como Director de la Escuela Carlos E. Restrepo, posteriormente trasladado como Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Bogotá. Igualmente ejerció el cargo de Comandante del Departamento de Policía en Boyacá y así mismo el día 26 de mayo de 1994, fue asignado en Comisión Permanente Diplomática en el Exterior como Adjunto de Policía a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica. Una vez cumplida dicha misión fue enviado a la Subdirección General del Comando Especial Conjunto de Cali, como Comandante y, luego, trasladado del Centro de Estudios Superior de Policía a la Inspección General, como Inspector Delegado.

Posteriormente, fue destinado en Comisión a la Escuela Superior de Guerra, para que adelante Curso Integral de Defensa Nacional, y también fue designado en Comisión Colectiva Especial del Servicio al Exterior, a los países de El Salvador, Honduras, Guatemala, México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Finalmente ejerció el cargo como Director del Centro de Estudios Superiores de Policía, y en la actualidad se desempeña como Comandante del Comando Especial del Unase.

Condecoraciones

Así mismo ha recibido diversas condecoraciones y felicitaciones por los logros y asuntos consignados en su excelente hoja de vida:

"Mención Honorífica" primera vez en 1979, "Mención Honorífica" segunda vez en 1982; "Medalla de Servicios" categoría "A" clase 15 años en 1983, "Mención Honorífica" tercera vez en 1985, "Servicios Distinguidos" categoría "A" primera vez en 1987, "Mención Honorífica" cuarta vez en 1988, "Servicios Distinguidos" Categoría Especial en 1988, "Medalla de Servicios" categoría "A" clase 20 años en 1988. "El Coreguaje de Oro" en reconocimiento a su labor como Comandante del Departamento de Policía en Caquetá en 1989, "Servicios Distinguidos", categoría "A", segunda vez en 1989, "Mención Honorífica" por quinta vez en 1991, "Gonzalo Suárez Rendón" en su más alto grado, Collar de Oro, otorgado por la Alcaldía Mayor de Tunja en 1992, "Sol de Oro" del municipio de Sogamoso en 1993, "Orden de los Lanceros" en el grado de Collar de Oro en 1993, "Servicios Distinguidos", categoría "A", tercera vez en 1993, "Cacique Tundama" en el grado de Gran Cruz, otorgada por la Alcaldía Municipal de Duitama, "Orden de

la Libertad” en el grado de Gran Oficial, otorgada por el Gobernador del Departamento de Boyacá en 1994, “Mención Honorífica” por sexta vez en 1994.

El estudio de la brillante hoja de vida, su indeclinable voluntad de servicio y excelente desempeño, en donde se destaca sus acciones orientadas a la preservación del orden constitucional, la paz y la seguridad ciudadana; sirviendo de ejemplo para sus compañeros; me permite concluir que merece, la aprobación del ascenso del oficial Ramón Tarcisio Jaimes Zamudio al grado de Brigadier General.

En consideración de lo anterior propongo a los honorables Senadores, Miembros de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República,

Proposición

En desarrollo del numeral 2º del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia y conforme al Decreto 2131 de 1996, apruébase el ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional, al oficial *Ramón Tarcisio Jaimes Zamudio*.

Atentamente,

Jaime Arizabaleta Calderón,
Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 555 - Martes 3 de diciembre de 1996

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Definitivo, al Proyecto de ley número 16 de 1996 Senado, por medio de la cual se crea el Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico (ITSA) y se dictan otras disposiciones	1
---	---

Págs.

Ponencia para Primer Debate y Pliego de Modificaciones al Proyecto de ley número 98 de 1996 Senado y 187 de 1995 Cámara, por la cual se reglamenta la profesión de fonoaudiología y se dictan normas sobre su ejercicio en el país	
--	--

Ponencia para Segundo Debate, Texto Definitivo y Sustanciación al Proyecto de ley número 258 de 1996 Senado y 031 de 1995 Cámara, por la cual se adiciona y reglamenta lo relacionado con las Unidades Inmobiliarias Cerradas sometidas al régimen de propiedad horizontal.	
--	--

ASCENSOS MILITARES

Ponencia para Primer Debate, del ascenso a Brigadier General del Coronel de la Fuerza Aérea Colombiana, FAC, Alvaro Román Bahamón.	1
---	---

Ponencia para Primer Debate, ascenso al grado de Mayor General del Ejército Nacional para el señor Brigadier General Jorge Enrique Mora Rangé.	1
---	---

Ponencia para Segundo Debate, por medio de la cual se aprueba el ascenso del Vicealmirante Roberto Serrano Avila a Almirante de la Armada Nacional.	1
--	---

Ponencia para Segundo Debate, por medio de la cual se aprueba el ascenso del Coronel, Lorenzo Hernández Sánchez a Brigadier General de la Policía Nacional.	1
--	---

Ponencia para Segundo Debate, por medio de la cual se aprueba el ascenso autorizado por el Gobierno Nacional del Brigadier General, Eduardo Camelo Caldas, a Mayor General del Ejército Nacional.	1
--	---

Ponencia para Segundo Debate, del ascenso al grado de Brigadier General de la Policía Nacional del señor Coronel Ramón Tarcisio Jaimes Zamudio	1
--	---